

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 20996** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1730/1994, de 29 de julio, por el que se crean centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Alcalá de Henares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Islas Baleares, La Rioja, León, Autónoma, Carlos III y Complutense de Madrid, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 1730/1994, de 29 de julio, por el que se crean centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Alcalá de Henares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Islas Baleares, La Rioja, León, Autónoma, Carlos III y Complutense de Madrid, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 210, de fecha 2 de septiembre de 1994, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 27751, primera columna, artículo 12, apartado 5, segunda línea, donde dice: «...de la Escuela Universitaria de Oviedo de Educación General Básica...», debe decir: «...de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica...».

- 20997** *ORDEN de 2 de septiembre de 1994 sobre precios públicos correspondientes a las enseñanzas de Idiomas, Música, Danza, Arte Dramático y Conservación y Restauración de Bienes Culturales para el curso 1994/1995.*

La disposición adicional decimocuarta de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, establece que las tasas académicas correspondientes a las enseñanzas de Música, Danza, Arte Dramático, Idiomas y especialidades de estudios superiores de Artes Plásticas y Diseño, establecidas por las Leyes 12/1987, de 2 de julio, y 1/1990, de 3 de octubre, tendrán la consideración de precios públicos y se fijarán y regularán de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1989, de 13 de abril. Asimismo, el artículo 26.1, a) de la Ley 8/1989 atribuye al Ministerio de Educación y Ciencia, por razón de la materia, la fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos de estas enseñanzas.

En este marco legal, la Orden de 27 de agosto de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre) estableció los precios correspondientes a estas enseñanzas en el curso 1993/1994, por lo que procede regular esta materia para el curso 1994/1995.

En su virtud, y al amparo de la habilitación conferida por el artículo 26.1, a) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, he dispuesto:

Primero.—Las cuantías, administración y cobro de los precios públicos correspondientes a las enseñanzas de Idiomas, Música, Danza, Arte Dramático y Conservación y Restauración de Bienes Culturales, contenidas en la Orden de 27 de agosto de 1993, quedan prorrogadas para el curso 1994/1995, durante el cual regirá lo establecido en dicha Orden en cuanto resulte de aplicación, de acuerdo con el calendario de implantación y extinción de estas enseñanzas.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de septiembre de 1994.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- 20998** *REAL DECRETO 1679/1994, de 22 de julio, por el que se establece las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos.*

La pertenencia de España a la Unión Europea impone la obligación de incorporar a nuestro Derecho interno las normas comunitarias de aplicación en el sector lácteo.

En una primera fase de este proceso, el Real Decreto 362/1992, de 10 de abril, por el que se establece las normas de orden sanitario y de policía sanitaria relativas a la leche tratada térmicamente exigibles para los intercambios intracomunitarios, armonizó las Directivas del Consejo 85/397/CEE, de 5 de agosto de 1985, relativa a los problemas sanitarios y de policía sanitaria en los intercambios intracomunitarios de leche tratada térmicamente, y la Directiva 89/384/CEE del Consejo, de 20 de junio, por la que se fijan las modalidades de control del respeto del punto de congelación de la leche cruda, establecido en el anexo A de la Directiva 85/397/CEE.

Quedando por establecer las normas sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda y de productos lácteos ha sido promulgada la Directiva 92/46/CEE del Consejo, de 16 de junio, por la que se establece las normas sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos, habiendo sido previsto para el cumplimiento gradual de dichas normas mantener con carácter transitorio, si así se ha solicitado, una distinción entre intercambios intracomunitarios y mercado nacional mediante la Orden de 26 de mayo de 1993, por la que se establece las condiciones de clasificación de establecimientos y de concesión de